



Sincelejo, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2017-00083-00.

Demandante: Carlos Aquiles Díaz Ortega.

Demandado: Departamento de Sucre.

Asunto: Se reconocen poderes. Se decide sobre renuncia de poderes. Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

1. Reconocimiento de poderes y decisiones sobre renuncia de poderes.

El 16 de mayo de 2018 el Departamento de Sucre presentó memorial a través del que le confirió poder al Abogado Juan Francisco Rodríguez Arrieta, para que lo representara dentro del presente proceso.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2018 el Departamento de Sucre presentó un nuevo poder que le confirió al Abogado Efraín Antonio Manotas Acuña. El 19 de diciembre de 2018 la entidad demandada aportó los anexos del poder.

Tales poderes reúnen los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, y en los artículos 74, 75 y 77 del CGP; por tanto, se reconocerán.

Ahora bien, el 27 de febrero de 2019 el Abogado Efraín Antonio Manotas Acuña, renunció al poder que se le confirió y aportó la comunicación dirigida en tal sentido al poderdante (inciso 4 del artículo 76 del CGP).

El 20 de junio de 2019 la Abogada July Andrea Álvarez Meza presentó renuncia al poder que según lo dicho en el escrito, le confirió el Departamento de Sucre; sin embargo, revisado el expediente se observa, que dicha Abogada no tiene la calidad de apoderada judicial de la entidad demandada en este proceso; luego entonces, carece de objeto la solicitud que realizó; por tanto, ella se rechazará (numeral 2 del artículo 43 del CGP).

Así las cosas, **SE DECIDE:**

1.1. Reconocer al Abogado Juan Francisco Rodríguez Arrieta, portador de la T.P. No.123.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Departamento de Sucre.

1.2. Reconocer al Abogado Efraín Antonio Manotas Acuña, portador de la T.P. No.105.467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Departamento de Sucre.

1.3. Se declara terminado el poder conferido por el Departamento de Sucre al Abogado Juan Francisco Rodríguez Arrieta.

1.4. Aceptar a partir del día 7 de marzo de 2019, la renuncia del poder presentada por el Abogado Efraín Antonio Manotas Acuña.

1.5. Rechazar la solicitud que presentó la Abogada July Andrea Álvarez Meza el 20 de junio de 2019.

2. Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En el presente proceso se cumplió el procedimiento previo para llevar a cabo la audiencia inicial; por tanto, con base en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, modificados y este último adicionado por los artículos 39 y 40 de la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, **SE DECIDE:**

Fijar el día 23 de junio de 2022, a las 3:00 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, que será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

---

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.”.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2017-00083-00.

Demandante: Carlos Aquiles Díaz Ortega.

Demandado: Departamento de Sucre.

Se solicita que los documentos que se deban presentar en la audiencia los remitan un día antes de su realización al correo institucional del juzgado y a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup>.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**Mary Rosa Perez Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
De 006 Función Mixta Sin Secciones  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13b4f718f25ad99e2988761e642c787d8a0277e3258a470cda40c12a725d  
8fea**

Documento generado en 14/03/2022 05:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”